

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito y anexo junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.
Cali, 14 de septiembre de 2021.
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto No. 674
76001-31-03-004-2021-00210-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, catorce (14) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde verificar si la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por MARIA SHIRLEY CASTAÑEDA RODRIGUEZ contra los señores MARIA OBRIBIADES CSTAÑEDA RODRIGUEZ y REINALDO CARVAJAL RIVERA (Q. E. P.D) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, ha sido o no debidamente subsanada, ello previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Como se puede constatar en el auto que inadmitió la referida demanda por requisitos de forma, fueron ocho (08) las falencias de que adolecía la misma.

Dentro del término legal concedido para subsanar tales deficiencias el procurador judicial del demandante allegó escrito a través del cual subsana las anomalías indicadas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 no pudiéndose predicar lo mismo respecto de la causal 3, toda vez que no allegó el certificado especial del inmueble objeto de usucapión.

En consecuencia y como quiera que no todas las anomalías indicadas por esta instancia en el auto interlocutorio No. 618 de fecha 01 de septiembre de 2021, fueron debidamente subsanadas, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** como en efecto se hace la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por MARIA SHIRLEY CASTAÑEDA RODRIGUEZ contra los señores MARIA OBRIBIADES CSTAÑEDA RODRIGUEZ y REINALDO CARVAJAL RIVERA (Q. E. P.D) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2º.- **HACER ENTREGA** al procurador judicial de la parte demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y luego ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

dp

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia
Juez
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f36b92b122a7138a9e73f0dcb1eb49e46645b23c8e6f6b4848e816f91
008388

Documento generado en 14/09/2021 03:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>